



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pag. 1 de 4
OM N°053/10

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 053 /10**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Stria. Despacho N° 392/10 de 27 de mayo de 2010, el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava Alcalde Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre documentación referente a solicitud de EXENCION DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO a favor del CONVENTO SANTA CLARA, para su correspondiente consideración y aprobación.

Que, según CARATULA N° 209456 la Hna. Simona Ríos Villalba ABADESA DEL CONVENTO DE SANTA CLARA mediante MEMORIAL dirigido al SEÑOR DIRECTOR DE INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita "EXENCION DE PATENTE ANUAL" a favor del Convento de Santa Clara, que es parte de la Iglesia Católica y que no tiene FINES DE LUCRO, para lo cual adjunta documentación referente al Derecho Propietario, Certificación de Personalidad Jurídica y otros documentos que respaldan la solicitud de Exención de Patente Anual.

Que, mediante INFORME JURIDICO FISCALIZACION N° 060/2010 de 8 de marzo de 2010 la Abog. Lidia Achucarro Campos ABOGADO ASISTENTE AREA DE FISCALIZACION y Abog. Marsha Neida Reyes L. RESPONSABLE AREA DE FISCALIZACION del Gobierno Municipal de Sucre, efectúan Fundamentación Legal basados en su Artículo 1°, 2° y Artículo 6° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 077/2000 de fecha 3 de octubre del 2000 años, Aprobada mediante Resolución Senatorial R. N° 101/00-01 de fecha 15 de marzo de 2001 años.

Que, en el INFORME JURIDICO FISCALIZACION N° 060/2010 de 8 de marzo de 2010 en el párrafo de **CONCLUSIONES**: establecen que del análisis e interpretación a la normativa Legal vigente para el caso de patentes, la solicitud de la actora se encuentra dentro de lo que establece la Ordenanza Municipal N° 077/2000 al haber demostrado con documentos que la misma no tiene carácter lucrativo, tampoco se ha presentado el balance económico por el que se efectivice la distribución de utilidades al ser una institución religiosa que no percibe ingresos por servicios prestados.

Que, en el INFORME JURIDICO FISCALIZACION N° 060/2010 de 8 de marzo de 2010 en el párrafo de **SUGERENCIA**: establecen por lo expresado y al amparo de la norma legal que faculta al Gobierno Municipal de Sucre a establecer Patentes sobre toda actividad económica que esté registrada en el Patrón Municipal y al haber demostrado la Hna. Simona Ríos Villalba que la actividad que tienen es única y exclusivamente para su autosostenimiento - sin Fines de Lucro - se sugiere que previos los trámites de rigor se emita la correspondiente Ordenanza Municipal, extendiendo el Certificado de Exención de Patente al Convento Santa Clara, administrado por su Abadesa Hna. Simona Ríos Villalba.

Que, según CITE D.J. OF. N° 409/10 de 6 de mayo de 2010 el Abog. Román Pinto Alegre y Lic. Juan Fabricio Vargas DIRECTOR JURIDICO del Gobierno Municipal de Sucre, solicitan a la Lic. Telma Aguirre Flores JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS para que con carácter previo se elabore y adjunte INFORME JURIDICO necesario para la emisión de la Resolución Administrativa Tributaria municipal N° 031/2010 y todos los antecedentes del mismo, sin que se reserve cualquier documento relativo, esencial o sustancial para su valoración necesaria y constituya parte del presente expediente.

Que, de la revisión de los documentos presentados por el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava Alcalde Municipal a.i. de Sucre se puede establecer que se cuenta con INFORME N° 344/2010 DIRECCION JURIDICA de 17 de mayo de 2010, elaborado por el Abog. Román Pinto Alegre y Lic. Juan Fabricio Vargas DIRECTOR JURIDICO del Gobierno Municipal de Sucre sobre la solicitud de Exención de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 4
OM N°053/10

Patente de Funcionamiento en favor del Convento de Santa Clara, bajo las siguientes fundamentaciones:

La Lic. Telma Aguirre Flores, Jefa del Departamento de Ingresos del G.M.S, Remite al Dr. Hugo Tomás Loayza Nava H. Alcalde Municipal de Sucre, la Resolución Administrativa Municipal No. 031/2010, para conocimiento y remisión al Honorable Concejo Municipal para su Homologación mediante Ordenanza Municipal.

Por nota CITE D.J. OF. No. 409/10, esta Unidad Jurídica solicitó se adjunte Informe Jurídico y demás antecedentes que hacen al trámite, observación que fue subsanada el 11 de mayo de 2010 con la nota JEF.DEPTO. ING. Cite: 390/10.

II.- Análisis Jurídico.-

La Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 031/2010, tiene su fundamento legal en la Ordenanza Municipal No 077/2000, que fue aprobada mediante la Resolución Senatorial R. N° 101/01 de fecha 15 de Marzo del dos mil un años. Instancia que resolvió: **"Aprobar la Ordenanza de Tasas y Patentes Municipales No. 77, PARA LA GESTIÓN 2000, del Gobierno Municipal de Sucre, de fecha 3 de 10/2000, en el marco del Dictamen Técnico del Ministerio de Hacienda DGPTI-ADT'5.411 N° 327/2000, y las tablas en el anexo que forman parte de este Dictamen, eliminando los Art. 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, y 20°. La actualización de Tasas y Patentes, se efectuará de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 843" SIC.**

La cita que hace este último párrafo no esta correctamente redactada, lo que quiso decir el senado es que las tasas y patentes que son de dominio municipal por principio de la territorialidad de estos tributos al igual que los tributos que se hallan regulados por la Ley No. 843 deben o debían de ser actualizados anualmente como usualmente realiza el Ministerio o Vice-ministerio del ramo para los impuestos nacionales y municipales, ese es el sentido de esta parte de la resolución del senatorial, en relación solo a tasas y patentes.

Lo que significa que la actualización de las tasas y patentes municipales, según esta Resolución del Senado R. N° 101/00-01 estos tributos deben ser anualmente actualizados, por lo que de acuerdo a esta resolución las tasas y patentes aprobadas por Ordenanza Municipal No. 077 solo se aplicaron para esa gestión del año 2000. Empero esta disposición deviene de una Resolución Senatorial, cuando en realidad la vigencia de la Ordenanza Municipal esta regulada por Ley, nos referimos al Art. 21 parag. IV de la Ley de Municipalidades, que indica que una Ordenanza esta vigente mientras esta no sea derogados o abrogada mediante otra Ordenanza Municipal, siendo la ley de preferente aplicación frente a la Resolución del Senado.

Debe considerarse también que hasta el presente no se han aprobado las leyes que fijen los alcances normativos de competencia y otros de las autonomías tanto departamentales, municipales, indígenas originarias y las autonomías regionales, por ello no es posible adelantar si estas autonomías ejercerán una Potestad Tributaria y sus alcances. A su vez se deberán fijar los alcances de las competencias tributarias de las prefecturas o gobiernos municipales.

Las patentes de conformidad a lo establecido por el Art. 9 parag. III del Código Tributario son establecidos conforme a la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Entre tanto no existan las normas descritas líneas arriba, la Ordenanza Municipal No. 077 referente a tasas y patentes es plenamente aplicable en lo que corresponde a las exenciones de patentes que son tributos de dominio municipal desde la aprobación de la Ley de Participación Popular.

Como este tributo tiene su origen o hechos generados en la actividad económica, esta tiene su exención como señala el Art. 6 de la Ordenanza Municipal No. 077, como es la actividad que cumple el Convento Santa Clara en la venta de productos alimenticios con el propósito de subvenir gastos de mantenimiento del inmueble, situado en la calle Calvo No. 252 adecuándose esta institución religiosa



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 3 de 4
OMI N°053/10

a la prescripción y contenido de normativa tributaria municipal para la ciudad de Sucre, por lo que se cumple con esta normativa y lo prescrito en el Art. 6 numeral 3 del Código Tributario.

Corresponde analizar las condiciones, sus requisitos y el plazo, en este tema el primer requisito es:

1. La exención a la Actividad económica de la entidad religiosa Santa Clara se halla establecida en el Art. 104 de la Ley de Municipalidades y reglamentada por los Arts. 1, 6 y 7 de la Ordenanza Municipal No. 077/00.
2. La condición para la exención es obtener de la administración tributaria la Resolución de Exención de la patente de funcionamiento.
3. Siendo total la exención, por cuanto comprende a una entidad religiosa y de plazo indeterminado que no le libera de la obligación de presentar declaraciones juradas, bajo pena de imponerse multa por incumplimiento.
4. Entre otros se acredita: "El Monasterio de Santa Clara" es un convento de derecho pontificado a cargo de la Rvda. Hna. Simona Ríos Villalba, mediante Certificación Notariada cursante a fs. 89.
5. Se acredita la Personalidad Jurídica de la Comunidad Religiosa Católica al Convento de Santa Clara, cursante a fs. 88.
6. Existen otros documentos que no hacen a tributo propiamente como es el derecho propietario y otros documentos que son parte del expediente.

Por otro lado de acuerdo a Licencia No. 108-04-0112, esta fue obtenida el 17 de marzo de 2009 y la solicitud de exención se formula recién el 27 de enero de 2010 por lo que de acuerdo al mandato del Art. 20 de Código Tributario en su párrafo I, este tiene vigencia a partir de su formalización.

IV. Conclusión.-

Que, de acuerdo al análisis hecho se concluye que la Administración Tributaria Municipal del G.M.S, en cuanto a la emisión de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 031/2010 a cumplido con las exigencias previstas por los Art. 1, 6 y 7 de la Ordenanza Municipal No. 077/2000 del 30 de octubre de 2000, en relación a lo prescrito por los Art. 6, 19 y 20 del Código Tributario.

La exención de patente se la debe otorgar a partir de su formalización en la Administración Tributaria Municipal, actuado que fue cumplido con el Memorial de Solicitud de fecha 27 de enero de 2010.

V. Recomendación.-

La Unidad Jurídica dependiente de su Despacho **RECOMIENDA** a su Autoridad, remitir la Resolución Administrativa Tributaria Municipal No. 031/2010 y todos sus antecedentes al Honorable Concejo Municipal a efectos de dictarse la respectiva Ordenanza Municipal en cumplimiento del Art. 104 de la Ley de Municipalidades.

Que, el Artículo 104.- (Exenciones) de la Ley 2028 de Municipalidades establece: Las Exenciones Tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza Expresa del Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado.

Que, en aplicación del Artículo 12.- (Concejo Municipal) El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal, numeral 4. de la Ley 2028 de Municipalidades, que establece dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

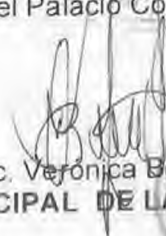
- Art.1°** En aplicación el Artículo 104.- (Exenciones) de la Ley 2028 de Municipalidades que establece: las Exenciones Tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza Expresa del Concejo Municipal, por lo tanto, se determina **APROBAR** la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 031/2010 de 12 de marzo de 2010 de **EXENCION DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO** en favor del CONVENTO SANTA CLARA denominada "CASITA SANTA CLARA" que pertenece al ARZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SUCRE, por encontrarse dentro de los alcances del Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 077/2000 de Patentes y Tasas aprobada con Resolución Senatorial N° 101/00-01 de 15 de marzo de 2001 y disposiciones legales que rigen sobre la materia, sin perjuicio de presentar sus declaraciones juradas anuales en los plazos oportunos previstos en disposiciones Legales en Vigencia.
- Art.2°** Se deja establecido que la Vigencia de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 031/2010 de 12 de marzo de 2010 de **EXENCION DE DE PATENTE DE FUNCIONAMIENTO** en favor del CONVENTO SANTA CLARA denominada "CASITA SANTA CLARA", corre a partir de la fecha de Aprobación de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.3°** Se deja claramente establecido que la EXENCION no les libera de la obligación de presentar la DECLARACION JURADA correspondiente dentro de los términos establecidos, bajo pena de imponerse multa por incumplimiento de deberes formales.
- Art.4°** Remitir una copia de la presente Ordenanza Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal y la Jefatura de Ingresos en su condición de Administración Tributaria Municipal, quedan a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 25 días del mes de junio del año dos mil diez.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA HCM

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 28 días del mes de junio del año dos mil diez.


Lic. Verónica Berrios Vergara
ALCALDESA a.i. MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE